Expediente: **1115/20-I2**
Carátula: **TORASSO RODRIGO SEBASTIAN C/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **17/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUSA, LUCIANA DENISSE-COAPODERADO
20290883890 - TORASSO, RODRIGO SEBASTIAN-ACTOR
20201631948 - RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. (L.V. 12), -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1115/20-I2

H105035290589

JUICIO: TORASSO RODRIGO SEBASTIAN c/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 1115/20-I2. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, septiembre del 2024.

Y VISTOS: el expediente caratulado TORASSO RODRIGO SEBASTIAN c/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El letrado Luciano Laudino Barrionuevo, apoderado de la parte actora, mediante presentación web del 22/08/2024 solicitó que se regulen honorarios y me expida respecto a la imposición de costas por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 28/12/2022

Por providencia 22/08/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Luciano Laudino Barrionuevo y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a expedirme sobre la imposición de costas y regulación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente incidencia, es decir en atención a la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 28/12/2022.

2. Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que el embargo en cuestión se trata de una incidencia dependiente o accesoria del principal, por lo que corresponde la

aplicación del 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

Sobre el particular, la Jurisprudencia tiene dicho que: "La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesoria del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: "Honorarios de Abogados y Procuradores", p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480. (Dres Leal - Posse - Ibañez de Córdoba.Camara Civil y Comercial Común - Concepción - Sala Única).

Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes al letrado solicitante.

La base regulatoria está determinada por los honorarios regulados al Dr. Luciando Laudino Barrionuevo, según sentencia definitiva de fecha 28/11/2022, resultando la suma de $560.282,05. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina resulta al 31/08/2024 en la suma de $ 1.482.982,24 conforme el siguiente detalle:

Honorarios regulados en sentencia del 28/11/2022: $560.282,05

Interés tasa activa B.C.R.A. (28/12/2022 - fecha de la sentencia de embargo preventivo - al 31/08/2024): $ 922.700,19

Total al 31/08/2024: $ 1.482.982,24

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán: https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de embargo preventivo por honorarios, tomando como base para los honorarios regulados al Dr. Luciano Laudino Barrionuevo actualizados, el que según planilla que antecede asciende a la suma de $ 1.482.982,24. Así lo declaro.-

2.1. Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de embargo preventivo, dispongo regular los honorarios del letrado Luciano Laudino Barrionuevo reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 28/12/2022 en la suma de $444.894,67 (base $ 1.482.982,24 x 30% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.-

3. Respecto a la imposición de costas, si bien la medida de embargo preventivo prosperó inaudita parte, el letrado apoderado de la parte actora peticionó su concesión como consecuencia de una sentencia definitiva a favor de su representado que luego incluso quedó firme por el mismo monto por el cual prosperó oportunamente la medida cautelar. Por tales motivos dispongo imponer la costas de la presente incidente a la demandada. Asi lo declaro.

Por ello

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS al letrado Luciano Laudino Barrionuevo por reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 28/12/2022 en el carácter de apoderado de la actora, en la suma total de **$444.894,67**

2. COSTAS, a la demandada conforme se considera.

3. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 16/09/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.